



Real Sociedad de Tenis de La Magdalena

Fundado en 1906

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR CLUB JUVENIL

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto prevenir, regular, y en su caso, corregir los actos y manifestaciones inadecuadas o violentas y cualesquiera otros comportamientos incorrectos realizados por los socios del Club Juvenil “El Camello”, dependiente de la Real Sociedad de Tenis de la Magdalena de Santander.

Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación emanada del Club, sólo tiene como finalidad contribuir a la adecuada formación de la personalidad de cada uno de los integrantes del mismo.

Artículo 2.- Todos los socios tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que los derivados de su edad o/y de las modalidades deportivas que se encuentren practicando.

El ejercicio de sus derechos por parte de los socios implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los demás socios del Club.

Artículo 3.- Como norma básica de comportamiento, los socios mantendrán una conducta acorde a las normas y usos sociales, en consonancia con la imagen de la Real Sociedad de Tenis de la Magdalena, - cuyo objeto general es la promoción, formación y práctica del deporte - , cuidando en todo momento sus expresiones, las relaciones entre socios, jugadores y el personal del Club, evitando siempre situaciones de escándalo y negativa notoriedad.

Artículo 4.- El presente reglamento será de aplicación a todos los socios del Club juvenil:

- En las instalaciones propias del Club.

- En cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas.

Artículo 5.- El Régimen disciplinario de este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en su caso, en que puedan incurrir todos los componentes que estén sujetos a la disciplina del Club juvenil.

Artículo 6.- El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de las relaciones entre los socios o con otros deportistas, - en la práctica de competiciones, juegos, concursos o pruebas de carácter social o/y deportivas-, con el personal del Club, así como las derivadas del uso y conservación de las instalaciones y materiales.

Artículo 7.- Tipos de infracciones.

Las infracciones podrán ser: leves, graves o muy graves.

Artículo 8.- Son infracciones leves.

a.- Los actos de indisciplina e injuria, leves.

b.- La desconsideración en el trato de carácter leve (falta de respeto, gestos y actitudes agresivas), para con los otros socios, jugadores de otros Clubs o personal del Club.

- c.- Usar indebidamente el mobiliario y las instalaciones del Club – deportivas, recreativas y sociales, así como otros medios materiales.
- d.- Causar daños al patrimonio del Club o a terceros, por un importe inferior de 150€, cuando aquel debe responder de ellos.
- e.- Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

Artículo 9.- Son faltas graves.

- a.- Las ofensas o insultos reiterados, riñas sin violencia y malos tratos para con los otros socios o jugadores de otros Clubs, así como la constante utilización de vocabulario grosero o malsonante.
- b.- El proferir palabras o ejecutar actos contra la integridad o dignidad del personal del Club.
- c.- El incumplimiento de instrucciones adoptadas por el personal del Club en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- d.- Los actos públicos que atenten al decoro o la dignidad deportiva y en general, la conducta contraria a normas sociales, siempre que no esté inmerso en la calificación de falta muy grave.
- e.- Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- f.- La reiterada y sistemática comisión de faltas leves.
- g.- Los actos de vandalismo.
- h.- Causar daños al patrimonio del Club o a terceros, por un importe de 150€ hasta 400€, cuando aquel debe responder de ellos.
- i.- El acceso a las instalaciones del Club con materiales (petardos...) o utensilios (pistolas de bolas...) no adecuados o inidóneos, que puedan causar daños a los propios usuarios al resto de los socios o a terceros.
- j.- Facilitar la entrada a no socios.

Artículo 10.- Son faltas muy graves.

- a.- La participación o provocación en riñas con violencia, agresiones, actos hostiles o humillantes, que menoscaben la integridad o dignidad de para con otros socios o jugadores de otros Clubs.
- b.- Las protestas, intimidaciones, desconsideraciones o coacciones al personal o directivos del Club, que se produzcan de forma manifiesta o reiterada.
- c.- La manifiesta y reiterada desobediencia a las instrucciones del personal encargado del Club.

d.- La producción de daños al patrimonio del Club o a terceros, cuando aquel debe responder de ellos, en todo caso superiores a 400€.

e.- El acceso a las instalaciones del Club, en particular, eventos y fiestas del Club, en condiciones psicofísicas no adecuadas o alteradas.

f.- Los actos que pudieran constituir delito.

Artículo 11.- Sanciones.

Por razones de las faltas a que se refiere este reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones, atendiendo a las circunstancias de cada caso:

-Por las infracciones leves:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 7 días.

- Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita, que será comunicada a los progenitores, tutores o representantes legales.
- b) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un periodo de 7 hasta 30 días.
- c) Suspensión temporal en la participación en los eventos, juegos, pruebas, concursos, competiciones o/y fiestas que organice el Club.
- d) Expulsión temporal por un periodo inferior a dos meses.

- Por faltas muy graves:

- a) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un periodo entre 30 días y una temporada deportiva.
- b) Expulsión temporal por un periodo de dos a seis meses.
- c) Privación de acceso a las instalaciones del Club, que será comunicada de inmediato a los progenitores, tutores o representantes legales.
- d) Privación definitiva como miembro del Club.

La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del socio previa petición y comprobación de un cambio positivo de actitud.

Artículo 12.- Órgano sancionador.

La potestad disciplinaria descansa en la Junta Directiva. No obstante, por delegación expresa de aquella, para la Instrucción e imposición – en su caso - de

sanciones por la comisión de infracciones leves será competente el Director del Club Juvenil, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta Directiva.

La potestad disciplinaria y atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y en su caso sancionar o corregir a todos aquellos socios sometidos al presente Reglamento.

Artículo 13.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 14.- Agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a.- La reiteración.
- b.- La reincidencia.

Artículo 15.- Atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a.- El arrepentimiento espontáneo y/o reconocimiento inmediato de la infracción.
- b.- El no haber sido sancionado el infractor con anterioridad.

Artículo 16.- Procedimiento.

1º.-El procedimiento por infracción leve será eminentemente oral sin más trámites que haber oído en cualquier forma, al socio inculpado (con asistencia de su progenitor, tutor o representante legal) y, en todo caso, si los hubiera, a los testigos presenciales.

La imposición de sanciones por infracciones leves será competencia del Director del Club y deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

2º.- El procedimiento por infracción grave o muy grave, será escrito e iniciado por decisión de la Junta Directiva que nombrará un Instructor que lo tramitará; éste podrá acordar, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables, previo informe del Director Club, en cuanto al comportamiento y conductas anteriores del socio.

A la vista de ello, el Instructor ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente la Junta Directiva, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito del Director del Club y con audiencia del interesado sus progenitores, tutores o representante legal.

La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta.

- Incoado el expediente, el Instructor remitirá escrito al interesado (su progenitor, tutor o representante legal), en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Instructor dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto.

La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

El acuerdo adoptado se notificará al interesado (su progenitor, tutor o representante legal), comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

Disposición Final

Única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Disciplinario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Real Sociedad de Tenis de la Magdalena.